

2955778

AUTO No. 02230

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de conformidad con el Sistema Forest de esta Secretaria, y de la información que contiene la documental que hace parte del presente expediente mediante radicado **N° 2009ER45489** de fecha 14 de septiembre de 2009, se presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de visita técnica para efectuar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 71 B N° 89 - 76, Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita técnica, realizada el día 30 de septiembre de 2009, emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS3166** de fecha 17 de octubre de 2009, en el cual se autorizó a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA N° 3**, con Nit. 800.173.039-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural de **Poda de Mejoramiento** a cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades así: (1) individuo arbóreo de la especie Amarrabollo, dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Patula, y dos (2) individuos arbóreos de la especie Durazno; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 71 B N° 89 - 76, Localidad (10) Engativa de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se liquidó lo correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento, en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Resolución N° 2173 de 2003)

Que dicho Concepto fue notificado personalmente a la señora **MAGDALENA PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.661.603, en su calidad de

Página 1 de 6

AUTO No. 02230

Representante Legal y/o Administradora de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAMNUMERO 3 P.H., tal como se evidencia a folio 10 del expediente; el día 20 de noviembre de 2009.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 18 de marzo de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2654** de fecha 15 de mayo de 2013, en el cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico N° 2009GTS3166 de fecha 17 de octubre de 2009**; no obstante lo anterior, se indicó que no se encuentran registros de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que con relación a ello, una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-841**, y consultada la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, se efectuó, según copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en donde se refiere el recibo de pago N° 313312 de fecha 25 de noviembre de 2009, por el valor referido, que se encuentra a folio 11 del expediente.

Que consultada la página de la Secretaría de Gobierno, Localidad de Engativá, se imprimió constancia de fecha 4 de julio de 2013, según la cual la actual Representante Legal y/o Administradora de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM NÚMERO 3 –PROPIEDAD HORIZONTAL-, ubicado en la Calle 71 A No. 89-76, es la Señora BLANCA CECILIA MONTENEGRO RICO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.533.035, la cual reposa a folio 12 del expediente **SDA-03-2013-841**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 02230

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 02230

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-841**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y se cumplió con el pagos correspondientes al servicio de evaluación y seguimiento liquidado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-841**, en materia de autorización de tratamientos Silviculturales a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA N° 3**, con Nit. 800.173.039-0, representada legalmente por la señora **BLANCA CECILIA MONTENEGRO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.533.035, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA N° 3**, con Nit. 800.173.039-0, por intermedio de su Representante Legal y/o Administradora, la señora **BLANCA CECILIA MONTENEGRO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.533.035, o por quien haga sus veces, en la Calle 71 B N° 89 – 76 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

Página 4 de 6

AUTO No. 02230

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-841

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/07/2013	
Revisó: Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	1069728118	T.P:	208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2014	
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014	
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/02/2014	

Aprobó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02230

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

5/05/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

06 MAY 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la,
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
ISO GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certificación

